



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EDUCATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del Convenio de Colaboración para el desarrollo de Actividades Extraescolares firmado entre el Ayuntamiento de Niebla y el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria San Walabonso, aprobado en sesión plenaria de fecha 14.10.09, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de Servicios Complementarios Educativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Objeto de la Tasa.

Serán objeto de esta Ordenanza la utilización de servicios complementarios educativos y en particular los siguientes:

- A) Taller globalizado Educación Infantil.
- B) Aula de Música.
- C) Aula de Informática.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

El hecho imponible será constituido por la prestación de los citados servicios complementarios educativos.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes e instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por la prestación de los citados servicios complementarios educativos.

Artículo 7º.- Tarifa.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- A) Taller Globalizado Educación Infantil: 12 euros mensuales.



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

B) Aula de Música: 12 euros mensuales.

C) Aula de Informática: 6 euros mensuales.

Artículo 8º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas peticionarias de los servicios complementarios educativos citados en la tarifa de esta Ordenanza.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el 27 de Noviembre de 2000 y modificada por acuerdo plenario de fecha 30 de Noviembre de 2007. Dicha modificación entrará en vigor, el 1 de Enero de 2008, tras su publicación íntegra, junto con el resto de la Ordenanza ya en vigor.

Aprobada por Pleno de fecha 30.11.2007 (BOP núm. 244 de 19.12.2007)